

(marzo)

por el cual se establece el impuesto de consumo de mercancía extranjera.

-----00000-----

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 23 de la Ley 99 de 1922 y la Ley 74 de 1936

ACUERDA:

Artº 1º.- Se cobrará impuesto de consumo por las mercancías extranjeras, de cualquier clase, nuevas o usadas, que entren por cualquier vía al Municipio para su expendio o distribución en él, de acuerdo con la siguiente tarifa:

PRIMERA CLASE: A razón de veinte pesos (\$ 20-00) tonelada, todos los artículos no especificados en otra de las clases de esta tarifa.

SEGUNDA CLASE: A razón de diez pesos (\$ 10-00) tonelada, por los elementos que a continuación se enumeran: picos y zapapicos, palas, tubería de hierro galvanizado, de cobre y plomo, para agua, y sus accesorios como uniones, coronas, remaches y llaves de canillas, alambre galvanizado, malla para cemento, molinos "Corona" y similares; papeles en bruto para usos tipográficos y para envolver o empacar, inodoros, lavamanos y bidetes; tinta para imprenta, aceite de linaza y barnices; blanco de zinc, bicarbonato de soda, creoso, creolina y desinfectantes semejantes; insecticidas, yeso en polvo, ácido acético, cítrico, muriático, clorhídrico; nitratos, azufres para usos industriales, fosfuro de sodio, de potasa; anilinas, ceniza de soda, sulfuro de sodio, goma copal, sales de cromo, sulfoleína, productos químicos que vengán directamente para las fábricas de este Municipio; aceite y raspado de coco para industriales; cemento, aparatos de calefacción eléctricos, y accesorios para instalaciones eléctricas y soldadura, cartón impermeable para techos.

TERCERA CLASE: A razón de cinco pesos (\$ 5-00) tonelada, los siguientes elementos: acero, hierro dulce, cobre, plomo, zinc en láminas, aluminio y estaño en bruto, en barras, escuadras y laminado, tubería de hierro sin galvanizar para catres, maquinaria en general, cartones y cartulinas para usos industriales, colofonia, soda cáustica, silicato de soda, parafina y estearina, hilaza de algodón puro, algodón sin manufacturar, hojalata.

CUARTA CLASE: Libre, para los siguientes artículos: equipajes, hasta ciento cincuenta (150) kilos por cabeza, artículos que pasan libres por las aduanas, artículos de primera necesidad, como harina de trigo, maizena, trigo, cacao, arroz, etc., ferrajes, semillas y plantas vivas, alambre de púas y grapas para cerco, machetes, hachas y azadones, preservativos para madera, cianuro, zinc en discos, explosivos para minas, abonos, asogue, materiales para navegación aérea, hierro en lingotes y hierro viejo para fundición, tractores para agricultura, rieles y vagonetas decauville, papel ordinario para periódicos y alambre sin galvanizar para puntillas.

Artº 2º.- Autorízase al Alcalde para reglamentar el cobro del impuesto que se crea en el presente Acuerdo y para señalar las sanciones a los que infrinjan el cumplimiento de sus disposiciones.

Artº 3º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación, pero el impuesto no se causará sino seis (6) meses después de la misma.

-----00000-----

Dado en B

ALCALDIA MUNICIPAL.
Bucaramanga. Marzo 15 de 1.946
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-



El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

El Sr. Sr. Sr.

[Red handwritten signature]

Los suscritos ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO
CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo N.º 12 de 1.946 expedido por el H. Concejo
Epl. fué promulgado por bando en el día de hoy.-
Bucaramanga, Marzo 15 de 1.946



[Handwritten signature]

[Red handwritten signature]

CONSTANCIA.- El presente Acuerdo fué objetado por
la Gobernación en mensaje No. 0625/250, de fecha 30 de mar
zo del presente año. La Corporación, previo estudio de los
Consejales Humberto Silva Valdivieso y Antonio José Uribe
Prada, declaró infundadas las objeciones, en sesión de fe-
cha 10 de abril siguiente, según proposición comunicada al
señor Gobernador en oficio No. 241, de la misma fecha, sus-
cite por el Secretario del Concejo.

Pasa el Acuerdo al Despacho, con sus
antecedentes, para lo que la Gobernación estime convenien-
te resolver.

El Subjefe encargado de la Sección de Abogacía,

[Handwritten signature]

MARCO AURELIO NIEVES.

Bucaramanga, octubre 17 de 1.946.



DESPACHO DE HACIENDA.

Bucaramanga, octubre 17 de 1.946.

TERCERA HOJA DEL ACUERDO número 12 de 1.946, expedido
por el Concejo Municipal de Bucaramanga, "por el cual
se establece el impuesto de consumo de mercancía ex -
tranjera".-

Archivo Central
56
Concejo de Bucaramanga

--PASE al presente Acuerdo.

Samuel Arango Reyes
SAMUEL ARANGO REYES.

El Secretario de Hacienda,

Alvaro Uribe Rueda
ALVARO URIBE RUEDA.

MAN/nea.